

folio escritas por una sola cara, y su extensión no ha de ser menor de veinte ni mayor de sesenta folios, independientemente de las fotografías, dibujos o esquemas que como ilustraciones se acompañen.

3.ª Los temas deberán tratar de cuestiones relacionadas con la profesión náutico-pesquera y deberán ser de interés general para la mayoría de los profesionales que ejercen su actividad a bordo de buques mercantes o de pesca.

4.ª Se remitirán por duplicado, acompañados de escrito dirigido al Jefe de Enseñanzas Náuticas y de Pesca, Subsecretaría de la Marina Mercante, en el que constará claramente el nombre y dirección del remitente.

5.ª Los trabajos presentados deberán ser originales, incurriendo sus autores en la responsabilidad que les pudiera corresponder si por falsamiento o mala fe se demostrase que los mismos fueron publicados con anterioridad dentro del territorio nacional o en el extranjero.

6.ª El plazo de admisión de trabajos será desde la fecha de publicación del presente concurso hasta las veinticuatro horas del día 31 de diciembre del año actual.

7.ª De todos los recibidos, la Jefatura de Enseñanzas Náuticas y de Pesca seleccionará libremente aquellos que por su mayor interés han de ser publicados, sin que quepa contra esta libertad de selección recurso alguno.

8.ª Se concede un premio de cinco mil pesetas a cada uno de aquellos trabajos seleccionados a que hace referencia el punto anterior.

9.ª La publicación y premio correspondiente les será notificada y remitida a cada uno de los autores premiados a medida que vayan siendo seleccionados, dirigido al nombre y señas que figuren en el escrito de remisión.

10. El autor de un trabajo premiado renuncia a toda clase de derechos sobre el mismo a favor de la Jefatura de Enseñanzas Náuticas y de Pesca, la que podrá disponer de aquel en la forma que estime conveniente, devolviéndose los que no hayan sido seleccionados a sus autores.

Madrid, 1 de julio de 1963.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se inscribe al «Club Deportivo», de Bilbao, en el Registro Especial de Entidades no mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos.

Imos. Sres.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por el «Club Deportivo», domiciliado en la Alameda de Recalde, número 28, de Bilbao; y

Resultando que por instancia suscrita el día 28 de mayo de 1963, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la inscripción en el Registro Especial de Entidades no mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos.

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1963;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se inscribe al «Club Deportivo», de Bilbao, bajo el número ocho de orden, en el Registro Especial de Entidades no mercantiles, que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, quedando por este hecho autorizado para organizar y realizar excursiones y viajes colectivos, siempre que se cumplan las obligaciones y condiciones previstas en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1963.—P. D. García Rodríguez-Acosta.

Imos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se inscribe en Registro Especial de Entidades no Mercantiles al Grupo de Empresa de Educación y Descanso de Correos y Telecomunicación.

Imos. Sres. Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por el Grupo de Educación y Descanso de Correos y Telecomunicación, domiciliado en la planta quinta del Palacio de Comunicaciones, de Madrid, y

Resultando que por instancia suscrita el día 8 de junio de 1963, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la inscripción en el «Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos».

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1963;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se inscribe al Grupo de Empresa de Educación y Descanso de Correos y Telecomunicación, de Madrid, bajo el número veinte de orden, en el «Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos», que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, quedando por este hecho autorizado para organizar y realizar excursiones y viajes colectivos, siempre que se cumplan las obligaciones y condiciones previstas en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1963.—P. D. García Rodríguez-Acosta.

Imos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALMERIA

Don Emilio Navarro Esteban, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Almería y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado y bajo el número 171 de 1962 se sigue procedimiento de ejecución del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el

«Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería» contra don José Martínez Sáez y su esposa, doña Amparo Prior Fernández, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria de doscientas cincuenta mil pesetas de principal, interés anual al seis por ciento, más un 0,50 por ciento de comisión, y en concepto de mora de los intereses vencidos el seis por ciento anual, en cuyo procedimiento se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a

tipo, la finca que a continuación se describe y que responde de las cantidades dichas y veinticinco mil pesetas más de crédito supletorio para costas y gastos, siendo la finca hipotecada la siguiente:

«Explotación agrícola con unidad orgánica en término de Pechina, paraje de Rambla de las Cebolletas y Sierra Alhama, compuesta de: A) Hacienda en el paraje llamado Rambla de las Cebolletas y de Santos, de 17 hectáreas siete áreas 32 centiáreas cinco decímetros y 57 centímetros; lindante: Norte, Rambla de las